

Señor

JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E. S. D.

No. 2015 - 0194.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Respetado Doctor:

Fabian David Medina Marulanda, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032' 466.761 de la ciudad de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 328.132 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado judicial del demandado el Señor MARCELO SOLER SANABRIA; estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS / MANDAMIENTO DE PAGO, incoada por la abogada ELSY YANIRA GACHARNA, en representación de su poderdante MARILUZ VANEGAS MORENO, en representación de su menor hijo MARCELO SOLER VANEGAS, a la vez presentar las respectivas excepciones de PREVIAS y de MÉRITO, para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por el vocero de la parte DEMANDANTE.

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS / MANDAMIENTO DE PAGO, del referido proceso digo:

DE LOS HECHOS

PRIMERO: NO se anexo material demostrativo para verificar este hecho, ni sus derivaciones conceptuales.

SUB-PRIMERO: NO se anexo material demostrativo para verificar este hecho.

SUB-SEGUNDO: NO se anexo material demostrativo para verificar este hecho

SUB-TERCERO: NO se anexo material demostrativo para verificar este hecho

SUB-CUARTO: NO se anexo material demostrativo para verificar este hecho

SUB-QUINTO: NO se anexo material demostrativo para verificar este hecho

SUB-SEXTO: NO se anexo material demostrativo para verificar este hecho

SEGUNDO: NO se anexo material demostrativo para verificar este hecho. Existen tablas emitidas por entes de control gubernamental, para mantener la fidelidad y veracidad del hecho.

TERCERO: Indebida acumulación de hechos, puesto que en este se tratan más de un concepto y en el cual se emplean diferentes métodos demostrativos, los cuales tampoco aportan en la demanda.

CUARTO: Le pido suplicante al juzgado que en razón de garantizar los derechos del menor MARCELO SOLER VANEGAS, como los del adulto mayor MARCELO SOLER SANABRIA, estos gastos causados por el menor se aporten a la demanda en razón a la carga probatoria.

Sabiendo así cuales son los gastos y las desconsideraciones que el Sr. Padre de familia ha puesto a padecer al menor de edad.

QUINTO: El Sr. MARCELO SOLER SANABRIA, reconoce el hecho como cierto.

DE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Sr. Juez, me permito informar de la mala praxis y acumulacion de pretensiones de esta demanda, contemplando la imposibilidad de contestar punto a punto y la complejidad de separar los hechos y entendiendo que los hechos enunciados acogen un lapsus de tiempo superior a 9 meses entre el primero y el último.

Vulnerando así, la defensa técnica del demandado MARCELO SOLER SANABRIA.

SUB-PRIMERO: El Sr. MARCELO SOLER SANABRIA, acepta la pretensión.

SUB-SEGUNDO: El Sr. MARCELO SOLER SANABRIA, acepta la pretensión.

SUB-TERCERO: El Sr. MARCELO SOLER SANABRIA, acepta la pretensión.

SUB-CUARTO: El Sr. MARCELO SOLER SANABRIA, acepta la pretensión.

SUB-QUINTO: Copia de consignación por un valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MTE), a cuenta de “Banco Agrario de Colombia”, con número de cuenta 4090***1762, en la fecha Abril 26 / 2021; 10:26;42. Folios (001).

SUB-QUINTO: Copia de consignación por un valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MTE), a cuenta de “Banco Agrario de Colombia”, con número de cuenta 4090***1762, en la fecha Abril 26 / 2021; 10:28;03. Folios (001).

SUB-QUINTO: Copia de consignación por un valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MTE), a cuenta de “Banco Agrario de Colombia”, con número de cuenta 4090***1762, en la fecha Abril 26 / 2021; 10:29;42. Folios (001).

SUB-QUINTO: Copia de consignación por un valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MTE), a cuenta de “Banco Agrario de Colombia”, con número de cuenta 4090***1762, en la fecha Abril 26 / 2021; 10:35;08. Folios (001).

SUB-SEXTO:El Sr. MARCELO SOLER SANABRIA, acepta la pretensión de forma parcial.

SUB-SEPTIMO: Copia de consignación por un valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MTE), a número de cuenta NEQUI 314 251 5396, en la fecha Junio 10 / 2021. Folios (001).

SUB-OCTAVO: Copia de consignación por un valor de \$700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS MTE), a número de cuenta NEQUI 314 251 5396, en la fecha Julio 03 / 2021 . Folios (001).

SUB-OCTAVO: Copia de consignación por un valor de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS MTE), a número de cuenta NEQUI 314 251 5396, en la fecha Agosto 31 / 2021. Folios (001).

SUB-NOVENO: El Sr. MARCELO SOLER SANABRIA, acepta la pretensión.

SEGUNDO: El Sr. MARCELO SOLER SANABRIA, acepta la pretensión.

TERCERO: NO se anexo material demostrativo para esta pretensión.

CUARTO: Que se demuestren o prueben.

QUINTO: El Sr. MARCELO SOLER SANABRIA, desde hace más de DOS (02) años, se encuentra en estado de pobreza y por las condiciones especiales de las contingencias médicas, de seguridad y de salud, NO cuenta con los recursos suficientes para suplir sus obligaciones personales. Folios (001)

EXCEPCIONES PREVIAS

NULIDAD PROCESAL

Sr. JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ, en concordancia con el artículo 29 de la constitución política de Colombia “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.” y realizando un ejercicio de control de legalidad, frente a las nulidades procesales y el régimen de nulidades procesales con su máximo constitucional “El debido proceso”.

El artículo 42, Numeral 5 del Código General del Proceso, refiere a como uno de los deberes del Juez el control de legalidad “Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”, luego el art 132 del Código general del proceso “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”, entendiendo la responsabilidad del Sr Juez, no solo le compete a él,

sino también a las partes dentro del proceso, respecto a lo que consagra el artículo 78 del Código General del Proceso.

Las características del régimen de nulidades procesales, unas de estas es por su taxatividad y formalidad. Es en este caso que se llama a la falta del formalismo en la demanda de acuerdo al artículo 133,

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

y respecto al artículo 134 del mismo,

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Entendiendo que no es un trámite incidental y debe respetarse el principio de contradicción.

INEPTITUD DE LA DEMANDA

Sr. JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ, de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda carece de características que en esta se enuncian “Numeral Segundo: El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”, lo cual no se encuentra en ninguna parte de la demanda, omitiendo así los requisitos de este numeral aun conociéndolos.

Respecto al numeral cuarto “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”, puesto que en la cuarta pretensión carece de claridad y precisión al no formular de forma íntegra y completa las causaciones de la pretensión y dejándola en un vacío arbitrario la causación de la pretensión.

Añadiendo el numeral quinto “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”, esto se observa claramente respecto acápite de HECHOS, aportado por la parte demandante, en la cual no es claro la determinación, ejecución y causación de cada uno de los hechos, careciendo este de fechas, cronología, ajuste y dejando todo en manos de la interpretación abierta del receptor de la demanda, violando así derechos al debido proceso, defensa técnica entre otros.

Acompañando del artículo siguiente el 83 del Código General del Proceso el cual cita “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...

...En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”. De lo que carece el escrito de medidas cautelares ateniéndose a citar procesos que no se aportaron dentro del escrito de demanda, ni con el número completo de radicado.

Es por todas y cada una de estas razones que considero razonable la solicitud de la excepción previa “Ineptitud de la demanda”.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

SIN CAPACIDAD DE SUBSISTENCIA

De acuerdo al código General del Proceso, en su artículo 281 Parágrafo primero “En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la **tercera edad**, y prevenir controversias futuras de la misma índole.”, es por esto Sr. Juez que de forma súplica el Sr. MARCELO SOLER SANABRIA, levanta ante este despacho la incapacidad económica para su propia subsistencia y por razonamiento lógico tampoco podría soportar una carga tan descomunal como la cuota de alimentos más aranceles que tiene actualmente. Para ello le solicito que mediante la facultades ultrapetita y extrapetita, le otorgue al demandado la capacidad de razonar la deuda y los alimentos futuros. Teniendo en cuenta las capacidades económicas actuales con las que cuenta el Sr. MARCELO SOLER SANABRIA.

Evitando así, futuros conflictos y desavenencias procesales por este tema en particular, sin desconocer la necesidad alimentaria que tiene el menor MARCELO SOLER VANEGAS, ni el adulto mayor MARCELO SOLER SANABRIA. Logrando

un descongestionamiento del aparato judicial y la tranquilidad de las partes procesales intervinientes.

P R U E B A S

1. Copia de consignación por un valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MTE), a cuenta de “Banco Agrario de Colombia”, con número de cuenta 4090***1762, en la fecha Abril 26 / 2021; 10:26;42. Folios (001).
2. Copia de consignación por un valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MTE), a cuenta de “Banco Agrario de Colombia”, con número de cuenta 4090***1762, en la fecha Abril 26 / 2021; 10:28;03. Folios (001).
3. Copia de consignación por un valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MTE), a cuenta de “Banco Agrario de Colombia”, con número de cuenta 4090***1762, en la fecha Abril 26 / 2021; 10:29;42. Folios (001).
4. Copia de consignación por un valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MTE), a cuenta de “Banco Agrario de Colombia”, con número de cuenta 4090***1762, en la fecha Abril 26 / 2021; 10:35;08. Folios (001).
5. Copia de consignación por un valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MTE), a número de cuenta NEQUI 314 251 5396, en la fecha Junio 10 / 2021. Folios (001).
6. Copia de consignación por un valor de \$700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS MTE), a número de cuenta NEQUI 314 251 5396, en la fecha Julio 03 / 2021 . Folios (001).
7. Copia de consignación por un valor de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS MTE), a número de cuenta NEQUI 314 251 5396, en la fecha Agosto 31 / 2021. Folios (001).

ANEXOS

Poder de representación otorgado por el Sr. MARCELO SOLER SANABRIA.

NOTIFICACIONES

En las mismas direcciones indicadas en la demanda ejecutiva.

MODIFIQUE LAS SIGUIENTES:

DEMANDADO: En Vereda Yumbillo - Sector Las Brisas / Finca La Cristalida; Carrera 4 # 11-64, Yumbo (Valle del Cauca); e-mail: ingenieros_ya@yahoo.com / olgalu.mm@hotmail.com.

EL SUSCRITO: En Carrera 1 # 1-4 Sur Madrid (Cundinamarca) / Calle 12B #8A-03, Edificio "Compañía Colombiana de Seguros", Oficina 511; e-mail: fdmm05@gmail.com.

Cordialmente,

Fabian David Medina Marulanda
CC. 1.032 '466.761 de Bogotá D.C.
TP. 328.132 del C. S. de la J.
E-mail: fdmm05@gmail.com



Carvajal
TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS

Abr 26 2021 - 10:26:42 001R100_17MAR2021

RIS TELECOMUNICACIONES

CARRERA 3 5 47 BELALCAZ

C.COMERCIO:0576009290

TER:00145271

Ah

RECIBO:000077 RRN:116527100229

DEPOSITO EN EFECTIVO

APRO:258740

CUENTA DESTINO: 4090****1762

Vr.DEPOSITO \$ 500.000

TOTAL \$ 500.000

Costo Transaccion \$ 0

****CLIENTE****

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud, favor comunicarse en Bogota al 5948500 o gratis al resto del pais al 018000915000 o a la pagina de internet www.bancoagrario.gov.co



Carvajal
TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS

Abr 26 2021 - 10:28:03 001R100_17MAR2021

RIS TELECOMUNICACIONES

CARRERA 3 5 47 BELALCAZ

C.COMERCIO:0576009290

TER:00145271

Ah

RECIBO:000078 RRN:116527100230

DEPOSITO EN EFECTIVO

APRO:292947

CUENTA DESTINO: 4090****1762

Vr.DEPOSITO \$ 500.000

TOTAL \$ 500.000

Costo Transaccion \$ 0

****CLIENTE****

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud, favor comunicarse en Bogota al 5948500 o gratis al resto del pais al 018000915000 o a la pagina de internet www.bancoagrario.gov.co



Carvajal
TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS

Abr 26 2021 - 10:29:42 001R100_17MAR2021

RIS TELECOMUNICACIONES

CARRERA 3 5 47 BELALCAZ

C.COMERCIO:0576009290

TER:00145271

Ah

RECIBO:000079 RRN:116527100231

DEPOSITO EN EFECTIVO

APRO:337430

CUENTA DESTINO: 4090****1762

Vr.DEPOSITO \$ 500.000

TOTAL \$ 500.000

Costo Transaccion \$ 0

****CLIENTE****

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud, favor comunicarse en Bogota al 5948500 o gratis al resto del pais al 018000915000 o a la pagina de internet www.bancoagrario.gov.co



ABR 26 2021 10:35:08 REMDES 9.00

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

BARRIO BELALCAZAR YUMB

CL 4 N 4 71

C.UNICO: 3007025732

TER: A00M2469

RECIBO: 002870

RRN: 003334

RECARGA

APRO: 622607

NEQUI

Nro celular: 3142515396

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



JUN 10 2021 14:14:22 RBMDES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
ABASTECEMOS ESTACION D
CRA 3 12 75

C. UNICO: 3007017190

TER: J1ZZZ783

RECIBO: 017974

RRE: 020613

APRO: 845698

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3142515396

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



VB 30 210412 RMVCO

Redeban

JUL 03 2021 08:54:28 RMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL EDS TERPEL Y
CL 16 4 40

C. UNICO: 3007035504

TER: GZ000482

RECIBO: 008231

RRN: 008990

APRO: 992797

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3142515396

VALOR \$ 700.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V 9.31 210604 EMVCO



AGO 31 2021 15:00:35 RBMCT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL EDS TERPEL Y
CL 16 4 40

C. UNICO: 3007035504

RECIBO: 001652

TER: GZ000482

RRN: 001752

APRO: 479964

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3133059649

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

Señor,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ.

E.S.D.

REFERENCIA: Poder Especial,

Marcelo Soler Sanabria, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al abogado Fabián David Medina Marulanda mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032'466.761 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 328.132 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación lleve hasta su terminación "EJECUTIVO DE ALIMENTOS ", con el fin de proteger mis intereses en este proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y del ejercicio de su profesión, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, sustituir, obligar, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Señor Juez,

Marcelo Soler Sanabria.
CC. No. 19 '237.158 de Bogotá D.C.
e-mail: ingenieros_ya@yahoo.com
Acepto,

Fabian David Medina Marulanda.
C.C. No.1.032 '466.761, de Bogotá D.C.
T.P. No 328.132, del C. S. de la J.
e-mail: fdmm05@gmail.com

